

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DEPENDENCIA DEL LICEO MANUEL DE SALAS DESDE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar el proyecto de ley, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile.

I.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión, durante la discusión del proyecto, escuchó a las siguientes personas: a don Luis Riveros, Rector de la Universidad de Chile; a don Raúl Navarro, Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; a don Enrique D'Etigny, integrante de la Junta Directiva de esta última Universidad; a don Jorge Ovalle, asesor de la misma; a doña Marcela Kohn, Directora del Liceo Manuel de Salas; a doña Carolina Arrau, a doña Viviana Parra Miranda, representantes de la Comunidad del Liceo Experimental Manuel de Salas; constituida por los profesores, funcionarios padres y alumnos; a doña Cecilia Harcha y Luz Peralta, profesoras del Liceo Manuel de Salas.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Según consta en el decreto supremo N° 604, de 28 de marzo de 1932, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 7 de abril de 1932, el Liceo Experimental Manuel de Salas fue creado con fines experimentales para la aplicación de nuevas organizaciones, métodos y programas de la educación secundaria. Sus actividades pedagógicas, iniciadas el 1° de abril de ese año, comenzaron a regirse por un reglamento especial que se dicta el 27 de julio de 1932.

En el año 1942, por el decreto supremo N° 7.560, se dispuso que dicho Liceo fuera traspasado a la Universidad de Chile.

En virtud del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1981, del Ministerio de Educación, que creó el instituto profesional denominado Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, se estableció su dependencia de dicho instituto, al disponer que ésta sería la sucesora y continuadora legal de la Academia Superior de Estudios Pedagógicos de la Universidad de Chile.

Dicha Academia fue suprimida en el año 1985, con la dictación de la Ley N° 18.433, que creó la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE) que determinó, además, que ella sería la sucesora y continuadora legal de aquella y le transfirió los bienes de cualquier naturaleza de la referida Academia. El estatuto de esta Universidad está contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

El mensaje del Ejecutivo remarca que el Liceo, en cuanto establecimiento educacional, depende de la UMCE, no obstante constituir un plantel de enseñanza de naturaleza diferente a la educación superior que imparte dicha Universidad y de las actividades que debe desarrollar en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión en disciplinas relacionadas con la educación y la cultura. Por dicha razón explica que “el proyecto de ley que se somete a consideración de esa honorable Cámara, atendido el continuo descenso que el establecimiento educacional ha tenido en los diversos exámenes a que ha sido sometido, tiene por objetivo principal lograr que el Liceo Experimental Manuel de Salas recupere su rol fundamental en el sistema educacional de nuestra República, y que ha servido de modelo en lo que se refiere a experimentación metodológica.”

Agrega el mensaje que “la comunidad educativa del establecimiento, formada por maestros, estudiantes y apoderados, está de acuerdo en la necesidad de recuperar tanto la excelencia educativa como el carácter experimental del Liceo. Dicha comunidad ha manifestado que el modo de alcanzar dichos objetivos es retornando el establecimiento a la dependencia de la Universidad de Chile” casa de estudios que “está dispuesta a asumir la responsabilidad de ser señora en el campo de la educación chilena, aceptando retomar la dimensión activa de la dependencia del Liceo Manuel de Salas, con el profundo sentir que es la llamada a responder ante los requerimientos de la Nación, tal y como su propia inspiración dispone.”

Los argumentos del Gobierno fueron corroborados en la Comisión por las personas que concurrieron a las audiencias en representación de la Comunidad de profesores, padres y apoderados del Liceo, por la actual Directora de ese establecimiento y por el señor Rector de la Universidad de Chile.

No obstante, cabe dejar constancia que también se recibieron opiniones y argumentos a favor de la permanencia del Liceo bajo el alero de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, formulados por el señor Rector de dicho establecimiento universitario, por un señor abogado y por algunos directivos y profesores del mismo.

### III.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe, eleva a rango legal la naturaleza del Liceo, contenida en el decreto supremo N° 604, de 1932, que lo creó.

Así, se indica que es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica.

Se establece que el Liceo estará cargo de un Director, el que será asesorado por un Consejo, integrado por el director, representantes de la Universidad de Chile, de los docentes, de los padres y apoderados , de los funcionarios, etcétera.

Se dispone que el Liceo pasará a depender de la Universidad de Chile, para lo cual se deroga el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

Se encarga a la Universidad de Chile dictar, en uso de su potestad reglamentaria, el reglamento orgánico y funcional del Liceo.

En dicho reglamento deberá propenderse a otorgar a dicho establecimiento educacional el mayor grado de independencia económica y administrativa, acorde con los estatutos de la Universidad.

Atendido el hecho del traspaso de dependencia, el proyecto de ley se ocupa de regular las relaciones estatutarias que existirán para el actual personal del Liceo que pasará a formar parte de la Universidad de Chile.

#### IV.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos (8 votos por la afirmativa y 4 por el rechazo).

- Principales indicaciones acogidas.

##### Artículo 3°.

Por parecer más clara a sus autores la redacción, la Comisión acogió la indicación de los Diputados señores Errázuriz, Martínez, don Rosaura y Gutiérrez para reemplazar en el artículo 3° del mensaje, la frase "El personal docente y no docente del Liceo" por la siguiente frase: " Todo el personal del Liceo"

##### **Aprobada por mayoría de votos.**

##### Artículo 4°.

Para evitar una redundancia, la Comisión acogió la indicación de los Diputados señores Correa. Errázuriz, Gutiérrez y Ulloa, para reemplazar en el artículo 4° la frase "la Dirección del" por la palabra "El".

##### **Aprobada por mayoría de votos.**

#### Artículo 5°.

Se aprobó una Indicación de los Diputados señores Errázuriz y Gutiérrez, al artículo 5°, para agregar **un inciso tercero, nuevo**, del siguiente tenor:” El Consejo deberá dejar constancia de las observaciones que le merezca la administración financiera y contable del Liceo en el acta de la sesión respectiva.” La agregación propuesta se explica por sí sola.

#### **Aprobada por mayoría de votos.**

#### Artículo 6°.

Por preferirse una sola de las alternativas propuestas por el mensaje, que daba la posibilidad de que también el Consejo Universitario de la Universidad de Chile pudiera elegir dos representantes, la Comisión aprobó la indicación de los Diputados señores Ulloa y Correa, para reemplazar el **N° 2 del artículo 6°** por el siguiente: “2.- Dos miembros representantes del Rector de la Universidad de Chile.”

#### **Aprobada por mayoría de votos.**

El Diputado señor Velasco propuso una indicación para agregar al artículo 6° un número 7), nuevo, con el fin de incorporar en el Consejo asesor a un representante de los alumnos, del siguiente tenor:

“7.- El presidente del Centro de Alumnos del Liceo Experimental Manuel de Salas”.

#### **Aprobada por mayoría de votos.**

Para modificar la propuesta del mensaje que establecía cuatro años de duración del cargo de consejero asesor y precisar que el cargo se serviría ad honorem, los Diputados señores Rojas y Errázuriz, presentaron indicación para reemplazar el **inciso segundo del número 6** por el siguiente: “Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, con excepción del Director del Liceo, que durará mientras ejerza dicho cargo y serán ad honorem”.

#### **Aprobada por mayoría de votos.**

Indicación del Diputado señor Errázuriz al artículo 6°, para **agregar al N° 3**, a continuación de la expresión “dos representantes de los docentes del Liceo” las palabras “elegidos por ellos”. Esta indicación se explica por sí sola.

#### **Aprobada por mayoría de votos.**

Una indicación del Diputado señor Errázuriz al artículo 6°, **para agregar al N° 4**, luego de la frase “Dos representantes

de los Padres y Apoderados” la expresión “elegidos por el Centro General de Padres y Apoderados”. De su sola lectura se entiende su sentido.

**Aprobada por unanimidad.**

Una indicación del Diputado señor Errázuriz, al artículo 6°, **para agregar al N° 5**, a continuación de la expresión “Un representante de los funcionarios no docentes del Liceo” la frase “elegidos por ellos”. Igualmente es claro su propósito,

**Aprobada por unanimidad.**

Artículo 7°.

Indicación de los Diputados Errázuriz y Rozas, doña María, para **sustituir el N° 2** del artículo 7°, por el siguiente:

”2.- La forma de generación de las autoridades y directivos del Liceo y la duración de sus cargos.”

Esta indicación tiene por objeto incorporar, entre las materias que deberá contener el Reglamento Orgánico y Funcional de esta Ley que deberá dictar la Universidad de Chile, en uso de su facultad reglamentaria, la que se refiere no solo a la forma de generación de sus autoridades, sino también a la duración de sus cargos.

**Aprobada por mayoría de votos.**

Indicación de los Diputados señores Errázuriz, Rojas y Valenzuela, para **sustituir en el número 6** del artículo 7° la frase “La integración, funciones y deberes del Consejo Asesor” por la siguiente:

“Las funciones, deberes y obligaciones del Consejo Asesor ...”.

Se trata de una modificación que especifica de mejor forma la materia, señalada en este numeral, que debe contener el Reglamento orgánico

**Aprobada por unanimidad.**

Artículo 2° transitorio.

Indicación de Diputados Errázuriz y Gutiérrez, al artículo segundo transitorio, para agregar a continuación de la frase “La Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses” la expresión “contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”

Esta indicación se refiere al plazo que tendrá la Universidad de Chile para establecer la planta y dotación de personal del Liceo, a contar de la fecha de publicación de esta ley.

**Aprobada por mayoría de votos.**

Artículo 3° transitorio.

Indicación de los Diputados señores Errázuriz, Gutiérrez, Correa y Ulloa, y de las señoritas Saa y Rozas, al artículo tercero transitorio, para eliminar la siguiente oración: “ Con todo, dicho plazo podrá prorrogarse por un nuevo período por resolución especial el Rector.”

Se refiere al plazo de doce meses que tendrá, según este artículo 7°, el Rector de la Universidad de Chile, para dictar el Reglamento orgánico del Liceo.

**Aprobada por unanimidad.**

Artículo 4° transitorio.

Indicación de los Diputados señores Errázuriz, Martínez, don Rosaura y Rojas para a) reemplazar en el artículo cuarto transitorio la palabra “transferirá” por el vocablo “transfiere” y b) para eliminar la expresión “dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente ley ...”.

Esta indicación tiene por objeto suprimir el plazo de tres meses que se establecía para que la UMCE transfiera la marca comercial “Liceo Experimental Manuel de Salas” a la Universidad de Chile, toda vez que no existiría ninguna lógica jurídica para otorgar ese plazo.

**Aprobada por mayoría de votos.**

Artículo 5° transitorio.

Indicación del Diputado señor Errázuriz para agregar en el inciso segundo del artículo quinto transitorio, a continuación de las palabras “inmuebles por destinación” la expresión “naturaleza y por adherencia.....”.

Esta indicación se explica por sí sola en el contexto del artículo en que incide.

**Aprobada por unanimidad.**

V.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene disposiciones que puedan ser consideradas como normas de quórum calificado.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Como consecuencia del informe financiero acompañado al mensaje del Ejecutivo, que señala que “este proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal en el presente año y en los años siguientes”; de lo que disponen el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 220 N°2 del Reglamento de esta H. Cámara, no hay disposiciones que correspondería que fueran conocidas por la Comisión de Hacienda, .

VII.- DISPOSICIONES E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay disposiciones del Mensaje que fueran rechazadas.

Las indicaciones parlamentarias rechazadas son las siguientes:

Artículo 1°

Indicación de los Diputados señores Errázuriz y Gutiérrez, para agregar en el artículo 1°, a continuación de la frase “dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile”, la expresión “por cinco años”.

**Rechazada por mayoría de votos**

Artículo 2°

Indicación de los Diputados señores Errázuriz, Martínez, don Rosaura, y Gutiérrez, al artículo 2°, para:

- 1) eliminar la palabra “económica” y
- 2) agregar el siguiente inciso segundo:

“El Reglamento deberá otorgar absoluta independencia económica al Liceo”.

**Rechazada por mayoría de votos.**

Artículo cuarto transitorio

Indicación del Diputado señor Gutiérrez, para eliminar el artículo cuarto transitorio.

**Rechazada por mayoría de votos.**

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto y de otros antecedentes que pueda entregar el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, somete a la aprobación de la H Cámara, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1º.-** El Liceo Experimental Manuel de Salas, en adelante el Liceo, es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica, que dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile, y que se regirá por las normas de la presente ley complementadas, además, por lo que señale el Reglamento Orgánico que se dicte para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley.

**Artículo 2º.-** El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá otorgar al Liceo el mayor grado de independencia económica, administrativa y funcional que los estatutos y decisiones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile puedan otorgarle, resguardando los valores y principios educacionales que inspiran dicho establecimiento educacional.

**Artículo 3º.-** Todo el personal del Liceo tendrá la misma calidad que poseen los funcionarios de la Universidad de Chile y le será aplicable lo establecido en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

**Artículo 4º.-** El Liceo estará a cargo de un Director, el que será nombrado de conformidad con la normativa de la Universidad de Chile que regula la designación de sus autoridades, con la participación directa de los docentes del establecimiento educacional, en conformidad al Reglamento Orgánico.

El Liceo se relacionará con el Rector de la Universidad de Chile a través de su Director.

**Artículo 5º.-** Existirá en el Liceo un Consejo Asesor, compuesto de diez miembros.

Corresponderá al referido Consejo asesorar y supervisar la marcha académica, administrativa, financiera y contable del Liceo, dentro de los lineamientos generales que fije la Universidad de Chile a través del Consejo Universitario.

El Consejo deberá dejar constancia de las observaciones que le merezca la administración financiera y contable del Liceo en el acta de la sesión respectiva.

**Artículo 6°.-** Serán miembros del Consejo Asesor:

- 1.- El Director del Liceo, que lo presidirá.
- 2.- Dos miembros representantes del Rector de la Universidad de Chile.
- 3.- Dos representantes de los docentes del Liceo, elegidos por ellos.
- 4.- Dos representantes de los Padres y Apoderados del Liceo, elegidos por el Centro General de Padres y Apoderados.
- 5.- Un representante de los funcionarios no docentes del Liceo, elegidos por ellos.
- 6.- Una persona externa a la comunidad del colegio, que será invitado a participar por su relevancia y experiencia en temas académicos, artísticos y/o científicos. Este miembro será designado por los demás consejeros, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Liceo.
- 7.- El presidente del Centro de Alumnos del Liceo Manuel de Salas.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, con excepción del Director del Liceo, que durará mientras ejerza dicho cargo y serán ad honorem.

**Artículo 7°.-** El Reglamento Orgánico y Funcional de esta ley será dictado por la Universidad de Chile, en uso de la potestad reglamentaria universitaria que le reconoce el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

El referido reglamento contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- 1.- Las condiciones de dependencia funcional que se aplicarán al Liceo, debiendo otorgarle el mayor grado de independencia económica y administrativa, acorde a los estatutos de la Universidad de Chile.
- 2.- La forma de generación de las autoridades y directivos del Liceo y la duración de sus cargos.

3.- Los deberes y atribuciones del personal directivo del Liceo.

4.- Los mecanismos para conformar la planta y/o dotación del personal del Liceo y la forma de completar las vacantes que se produzcan, así como los derechos y obligaciones que afecten a los funcionarios del Liceo.

5.- Los mecanismos de evaluación del personal del Liceo.

6.- Las funciones, deberes y obligaciones del Consejo Asesor y las demás normas para su adecuado funcionamiento.

7.- Las demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Liceo.

**Artículo 8°.-** El Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad con las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977, otorgará en comodato a la Universidad de Chile los bienes inmuebles en que actualmente funciona el Liceo Experimental Manuel de Salas, para el solo efecto de ser usados permanentemente como sede del Liceo.

**Artículo 9°.-** Para todos los efectos legales, el Liceo Experimental Manuel de Salas a que se refiere esta ley, es el continuador y sucesor legal del establecimiento educacional del mismo nombre que dependía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Asociación de Funcionarios y la Asociación de Padres y Apoderados del Liceo Experimental Manuel de Salas, continuarán con su personalidad jurídica actual, constituyéndose en sucesoras legales de las entidades del mismo nombre para todos los efectos legales.

**Artículo 10.-** Derógase el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, que contiene el estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

#### **Artículos transitorios.**

**Artículo primero.-** En relación al personal docente y no docente que actualmente presta servicios para el Liceo Experimental Manuel de Salas, la Universidad de Chile dictará las normas necesarias para la contratación de dicho personal en iguales condiciones a las actualmente existentes, conservando dicho personal sus beneficios, antigüedad y remuneraciones actuales. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.

**Artículo segundo.-** La Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establecerá la planta y dotación del Liceo.

**Artículo tercero.-** El reglamento Orgánico y Funcional a que se refiere la presente ley, deberá dictarse por el Rector de la Universidad de Chile dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la misma.

**Artículo cuarto.-** La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transfiere a la Universidad de Chile, a título gratuito, la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

**Artículo quinto.-** A contar de la publicación de la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transferirá, endosará y cederá, según corresponda, a la Universidad de Chile a título gratuito y con afectación al Liceo Experimental Manuel de Salas, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes corporales muebles, derechos y créditos que actualmente tenga en relación con el mencionado Liceo, en especial todo el mobiliario de clases y oficinas, equipos instrumentales, musicales, de precisión, computacionales y electrónicos, vehículos, dineros, cuentas por cobrar, créditos dinerarios, libros y, en general, cualquier bien susceptible de ser apreciado pecuniariamente.

La regla de traspaso antedicha se observará respecto de todos los bienes muebles e inmuebles por destinación, por naturaleza y por adherencia que al 1 de marzo de 2001 se registraban en los inventarios del Liceo y todas sus adquisiciones posteriores, siempre que estén al servicio y utilidad permanente del Liceo.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación traspasará el Liceo Experimental Manuel de Salas a la Universidad de Chile en idénticas condiciones físicas y financieras vigentes al 1 de marzo de 2001, no pudiendo en caso alguno alegar propiedad sobre bienes destinados permanentemente al Liceo, ni respecto de los dineros o títulos de crédito vencidos y por cobrar que integran su presupuesto vigente.

En el caso de los vehículos motorizados, bastará para practicar las inscripciones pertinentes, la sola invocación de esta ley ante los servicios respectivos.

El traspaso a que se refiere el presente artículo, comprenderá también las obligaciones y el pasivo que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación posea en relación con el Liceo Experimental Manuel de Salas."

\*\*\*\*\*

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al señor Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Acordado en sesiones de fecha 8, 9, 15 y 23 de enero y 5 de marzo de 2002, con la asistencia de los, señores Homero Gutiérrez (Presidente), Nelson Avila, Sergio Correa, Maximiano Errázuriz, Rosauro Martínez, Manuel Rojas, Jorge Ulloa, Sergio Velasco y Edmundo Villouta, y de la señoritas María Antonieta Saa y María Rozas, y de las señoras María Victoria Ovalle y Fanny Pollarolo, Diputados miembros de la Comisión, y de los señores, Mario Bertolino, Arturo Longton, Baldo Prokurica, Ricardo Rincón y Felipe Valenzuela.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de marzo de 2002.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS  
Secretario de la Comisión

## ÍNDICE

- I.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.
- II.- ANTECEDENTES GENERALES.
- III.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.
- IV.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.
- V.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.
- Principales indicaciones acogidas.
- VI.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE QUÓRUM CALIFICADO.
- VII.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.
- VIII.- DISPOSICIONES E INDICACIONES RECHAZADAS.
- IX.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.
- X.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.